REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR YEIMY TATIANA MOYANO HERNÁNDEZ CONTRA CONVIDA E.P.S.'S

Radicado No. 25594-40-89-001-**2020-00082-00**

Quetame, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Yeimy Tatiana Moyano Hernández el 9 de febrero de 2021 interpone incidente de desacato en contra de Convida E.P.S'S al considerar que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el dieciséis (16) de diciembre de 2020, en el sentido que no ha suministrado una silla de ruedas semideportiva sobre medidas para adulto, liviana en aluminio, con un peso no superior a 13 Kg, con espaldar de 30 cm de tensión regulable, frenos de palanca, ruedas de desmonte rápido, aro propulsor, protectores laterales de ropa, apoya pies abatible y removible graduable en altura y profundidad y, cojin antiescara, misma que le fue formulada por el médico tratante y, respecto de la cual se ordenó su autorización y entrega a través de acción de tutela emitida por este juzgado en la fecha atrás indicada.

En cumplimiento al trámite incidental, este juzgado mediante proveído de 10 de febrero de 2021 ordenó requerir a la accionada Convida E.P.S.'S para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela de 16 de diciembre de 2020; guardando silencio frente al mismo.

Posteriormente, se ordenó requerir al Ministro de Salud, Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General y Molchizu Arango Giraldo en su calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S., respectivamente, el fallo de tutela de 16 de diciembre de 2020.

De otra parte, el 12 de febrero del año en curso, la incidentante Yeimy Tatiana Moyano Hernández, a través mensaje de datos remitido al correo electrónico institucional de este juzgado, informó: *"Buenas tardes, con respecto a la ese comunicado, me permito informar que el día de ayer recibí la ayuda técnica solicitada"*. En igual sentido, Convida E.P.S'S. mediante escrito recibido el 15 de febrero de 2021, puso en conocimiento de este juzgado *"(...) con relación a la ayuda técnica denominada Silla de Ruedas y la cual dio origen a la presente acción, la EPSS CONVIDA realizó el trámite de direccionamiento ante el prestador TU SALUD, quien realizó la entrega al usuario el día 11 de febrero de 2021, como se evidencia en el soporte de entrega que se adjunta, quedando sin pendiente alguno con el usuario, garantizando así la prestación de servicios y dando cumplimiento a la orden judicial"*; y para el efecto, efectivamente, allegó la constancia de entrega de recibido a satisfacción por parte de la usuaria, y por tanto solicita se declare que no existe desacato por cumplimiento de la orden judicial; adicionalmente, en la fecha, la accionada allegó otro escrito por medio del cual allega un registro fotográfico de la entrega de la silla de ruedas e insiste en la declaratoria de improcedente del presente incidente de desacato.

Por su parte, en la mañana de hoy, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Directora Jurídica de esa dependencia, facultada a través de poder general otorgado legalmente, frente al requerimiento efectuado por este juzgado, indicó que es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, que actúa como ente rector del sector administrativo de salud y protección social; además, aclara que no es el responsable directo de la prestación de servicios de salud ya que dicha función recae en las aseguradoras, los prestadores de servicios de salud y las entidades territoriales; por otro lado manifiesta que la Superintendencia Nacional de salud es la entidad encargada de ejercer inspección, vigilancia y control de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud y, finaliza su intervención indicando que no es el superior jerárquico de la Superintendencia.

Para resolver se considera,

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción..."***.**

De la norma anterior se deriva que el propósito del incidente de desacato es garantizar el cumplimiento de la orden de tutela, poniendo al alcance del juez todas las facultades, capacidades y recursos con el fin de velar y propender por el cabal cumplimiento a la decisión impartida; lo anterior, dada la naturaleza protectora de la acción de tutela y como quiera que están involucrados derechos de carácter fundamental que se están viendo amenazados o conculcados y cuyo restablecimiento resulta urgente e inmediato, en atención justamente a la trascendencia de tales bienes jurídicos.

En el presente asunto, luego de efectuar sendos requerimientos por parte del despacho a la accionada Convida E.P.S.'S con el fin de que informara sobre el cumplimiento de la orden de tutela, está indicó que el pasado 11 de febrero de 2021 hizo entrega efectiva de la silla de ruedas ordenada en el fallo de tutela de 26 de diciembre de 2020 proferido por este juzgado, tal como le había sido formulada por el médico tratante a la usuaria Yeimy Tatiana Moyano Hernández, para el efecto, aportó constancia de acta de entrega suscrita por la paciente y registro fotográfico que da cuenta a la usuaria utilizando el equipo rodante. Del mismo modo, se cuenta con la información remitida por la paciente de que Convida E.P.S.'S ya le hizo entrega de la silla de ruedas formulada.

En ese orden, bastos son los argumentos para tener por cumplida en su totalidad la orden de tutela de 16 de diciembre de 2020 proferida por este juzgado dentro de la acción de tutela promovida por Yeimy Tatiana Moyano Hernández contra E.P.S.'S Convida y Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud; y por tanto se hace innecesario continuar con el trámite incidental, y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por secretaría comuníquese a las partes e intervinientes lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL QUETAME

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9a051f370123c5f78c6b70b2f1d3c4701f9f33e67823474b6e90a471eec1f2

Documento generado en 17/02/2021 09:11:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica